



CONCEJO MUNICIPAL PALMIRA

Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia


Acto No. 11
Ok. Fineth

ORDEN DEL DÍA
(Enero 16 de 2004)
Sesión Ordinaria

LLAMADA A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

1. HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA E HIMNO A PALMIRA.
2. INTERVENCIÓN DEL DR. FABIO MEJIA VELASCO, SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, SEGÚN PROPOSICIÓN No. 005 DE ENERO 02 DE 2.004.
3. PROPOSICIONES, COMUNICACIONES Y VARIOS.

WILLIAM A. RODRÍGUEZ C.
PRESIDENTE


OSCAR ARMANDO TRUJILLO TRUJILLO
SECRETARIO GENERAL

OK
JH.

RELACIÓN CONCEJALES PERIODO 2004 – 2007

Siendo las: 9:10 AM de hoy Viernes, 16 de Enero de 2004, se efectúa el primer llamado a lista.

Siendo las: 9:25 AM se efectúa el segundo llamado a lista.

AGUDELO LONDOÑO LUIS FERNANDO		✓
APARICIO DURÁN ENRIQUE		✓
ARBOLEDA MÁRQUEZ RAÚL ALFREDO		✓
CHÁVEZ RIVERA LUIS ALFONSO		✓
EUSSE CEBALLOS IVÁN ALBERTO		✓
ESPINOSA ROJAS WILLIAM ANDREY		✓
FONSECA CAMARGO JOAQUÍN OSCAR		✓
GÓMEZ RAYO ARMANDO		✓
LÓPEZ RODRÍGUEZ LIBARDO		✓
MARTINEZ MARTINEZ LUZ DEY		✓
MONCAYO VÉLEZ GIOVANNI		✓
MUÑOZ FERNÁNDEZ MARIA EUGENIA		✓
ORTIZ SOTO ERMINSON		✓
PERLAZA CALLE HUGO		✓
REYES KURI JUAN FERNANDO		✓
RODRÍGUEZ CABAL WILLIAM ALBERTO		✓
SÁNCHEZ ZÚÑIGA FERNANDO		✓
SERRANO ESCOBAR LUIS ALFREDO		✓
TINOCO RENDÓN ASMED		✓

Se levanta la sesión a las 10:29

OSCAR ARMANDO TRUJILLO TRUJILLO
Secretario General

ACTA No. 011
(Enero 16 de 2004)
Sesión Ordinaria

En Palmira (V), siendo las 9:25 a.m. del día viernes 16 de enero de 2004, previa convocatoria y citación, se reunió el Honorable Concejo de Palmira, bajo la Presidencia del H.C. WILLIAM ALBERTO RODRÍGUEZ CABAL, la Primera Vicepresidencia a cargo del H.C. JOAQUÍN OSCAR FONSECA CAMARGO, la Segunda Vicepresidencia a cargo del H.C. ERMINSON ORTIZ SOTO, y las Secretarías General y Auxiliar de los doctores OSCAR ARMANDO TRUJILLO TRUJILLO y NORMA PATRICIA SAAVEDRA USMA.

Se llamó a lista y contestaron los siguientes H.Concejales:

- 1.- AGUDELO LONDOÑO LUIS FERNANDO 9:25 a.m.
- 2.- APARICIO DURÁN ENRIQUE 9:10 a.m.
- 3.- ARBOLEDA MÁRQUEZ RAÚL ALFREDO 9:25 a.m.
- 4.- CHAVEZ RIVERA LUIS ALFONSO 9:25 a.m.
- 5.- EUSSE CEBALLOS IVÁN ALBERTO 9:25 a.m.
- 6.- ESPINOZA ROJAS WILLIAM ANDREY 9:10 a.m.
- 7.- FONSECA CAMARGO JOAQUÍN OSCAR 9:25 a.m.
- 8.- GÓMEZ RAYO ARMANDO 9:25 a.m.
- 9.- LOPEZ RODRÍGUEZ LIBARDO 9:25 a.m.
- 10.- MARTÍNEZ MARTÍNEZ LUZ DEY 9:10 a.m.
- 11.- MONCAYO VÉLEZ GIOVANNY 9:25 a.m.
- 12.- MUÑOZ FERNÁNDEZ MARÍA EUGENIA 9:25 a.m.
- 13.- ORTIZ SOTO ERMINSON 9:25 a.m.
- 14.- PERLAZA CALLE HUGO 9:10 a.m.
- 15.- REYES KURI JUAN FERNANDO 9:10 a.m.
- 16.- RODRÍGUEZ CABAL WILLIAM ALBERTO 9:10 a.m.
- 17.- SÁNCHEZ ZÚÑIGA FERNANDO 9:10 a.m.
- 18.- SERRANO ESCOBAR LUIS ALFREDO 9:10 a.m.
- 19.- TINOCO RENDÓN ASMED 9:10 a.m.

Verificado el Quórum de Ley, se da lectura al siguiente orden del día:

- 1.- LLAMADA A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2.- HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA E HIMNO A PALMIRA.



- 3.- INTERVENCIÓN DEL SEÑOR SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, DOCTOR FABIO MEJÍA VELASCO, Y DE LA SEÑORA JEFE OFICINA COORDINACIÓN DE INGRESOS, DOCTORA OLGA CECILIA MERA COBO, SEGÚN PROPOSICIÓN No. 005 DE ENERO 02 DE 2004.
- 4.- PROPOSICIONES, COMUNICACIONES Y VARIOS.

Puesto en consideración y cerrada su discusión, fue aprobado.

Siguiente Punto: "HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA E HIMNO A PALMIRA".

Siguiente Punto: "INTERVENCIÓN DEL SEÑOR SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, DOCTOR FABIO MEJÍA VELASCO, Y DE LA SEÑORA JEFE OFICINA COORDINACIÓN DE INGRESOS, DOCTORA OLGA CECILIA MERA COBO, SEGÚN PROPOSICIÓN No. 005 DE ENERO 02 DE 2004". El señor Presidente H.C. RODRIGUEZ CABAL, invita a la Mesa Directiva tanto al señor Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas, doctor Fabio Mejía Velasco como a la señora Jefe Coordinación de Ingresos, doctora Olga Cecilia Mera Cobo, lo que es aprobado. Por Secretaría General se comunica que el Informe solicitado llegó a la Corporación el día miércoles 14 de enero de 2004, a las 11:50 a.m., y que la Proposición a tratar es la No. 005 del 02 de enero de 2004. Interviene el señor Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas, doctor FABIO MEJIA VELASCO, manifestando que la respuesta a la Proposición del Concejal Moncayo Vélez, se encuentra plasmada en el Informe que entregó oportunamente a la Secretaría General y a todos y cada uno de los 19 Concejales, el cual se anexa a la presente acta. Inicia con el tema "Que es la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca". Lectura que queda registrada en las cintas magnetofónicas correspondientes a la sesión, a partir del comienzo del Casete No. 01, Lado A. Terminada su exposición. Interviene el H.C. LOPEZ RODRIGUEZ, manifestado que quiere que se le aclare por parte del Secretario de Hacienda, lo que tiene que ver con las regalías que por ser de la nación, tal vez le toquen al Municipio. Quiere saber, la incidencia que tiene la CVC sobre la Extracción de Materiales en los ríos?, porque cualquiera no puede ir sacando sin un permiso. Y cree que la autoridad competente para eso es la CVC, o por lo menos así era anteriormente, recordación que hace porque esa gente también tiene que tributarle a la CVC. Concepto que solicita se le aclare. Continúa en el uso de la palabra el señor Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas, doctor FABIO MEJÍA VELASCO, manifestando que el concepto que tiene el Concejal López Rodríguez, es el mismo que posee de manera general, en cuanto a que la CVC



tiene una licencia para la explotación de esto. Se compromete entonces a investigar sobre lo que realmente sucede. Interviene el H.C. ARBOLEDA MÁRQUEZ, manifestando que sabe que al igual que el funcionario que ayer estuvo aquí, es el inicio de una nueva Administración, también conoce de las calidades del doctor Fabio Mejía Velasco, quien por ser Contador y Abogado, posee una gran experiencia en el sector privado y público. Funcionario del cual se espera mucho por corresponderle el saneamiento de las finanzas del Municipio y el buen manejo con la intervención de la Ley 550. Y del Informe, quiere que se mire que en cuanto a la Empresa Pavimentos S.A., lo que fue el 2001 y hasta junio de 2002, no se cumplió con el deber tributario de presentar las declaraciones de Industria e Impuestos. Y se habla de junio de 2002, y sólo hasta diciembre de 2003, se decreta una visita de inspección. Y aunque no le corresponde, es bueno mirar hacia futuro que si una empresa no tributa, porqué en ese tiempo no cumplió la actividad industrial, comercial o de servicio, pues que al menos se tenga el principio de la oportunidad. No sabe si está en lo correcto o no?. Lo otro, es una duda que tiene porque la verdad es que no maneja ese aspecto tributario, pero en relación a la Proposición del doctor Giovanni Moncayo, sobre lo qué sucedía con el pago de la Sobretasa por parte de una Estación de Servicio en Tienda Nueva, y que obtuvo como respuesta que se trata de una Sobretasa del orden nacional. Personalmente entiende que toda Sobretasa es del orden nacional, también cree que una cosa es el Impuesto a la Gasolina, y otra, la Sobretasa que es del orden nacional. Interpela el H.C. Proponente MONCAYO VÉLEZ, manifestando que si lo anterior es un problema o un asunto inherente al orden nacional, para qué se le coloca un aforo o se da un control de los surtidores a nivel municipal?. Entre otras cosas, porque dentro del Informe entregado por el doctor Eberth Vargas Mayor, no aparece que los surtidores de la Malla Vial se encuentren aforados. La pregunta sería, para qué se le colocan controles y aforos a las Bombas de Gasolina del Municipio, si son un problema del orden nacional?. Lo mejor sería quitarlo. Además, para qué se le hace controles a las Bombas de Palmira sino se le hace a las de las Malla Vial ubicadas dentro de la jurisdicción y territorio del Municipio de Palmira?. Interpela el H.C. FONSECA CAMARGO, manifestando que quiere aclarar algo sobre la Sobretasa a la Gasolina, que las Compañías Petroleras llámese MOBIL, TERPEL, ESSO, TEXACO, le cobran a los distribuidores al momento de la compra de la gasolina la Sobretasa, situación que se controla a nivel nacional y no municipal como ocurría anteriormente cuando cada Municipio fijaba la Sobretasa. Antes también se le permitía al pequeño distribuidor el pago de la Sobretasa cada mes, actualmente se paga por adelantado y el control es nacional, desde donde se giran las participaciones a cada Municipio. Y el control de los surtidores, corresponde a la Oficina de Control y Precios, desde donde se controlan las medidas. Interpela el H.C. PERLAZA CALLE,

manifestando que cree entender la intención que motivó la Proposición del Concejal Moncayo Vélez, le parece entonces, que lo que debe de hacer la Secretaría de Hacienda Municipal y la División de Rentas, es un estudio minucioso sobre si la Nación le está pasando al Municipio de Palmira, los verdaderos recursos de la Sobretasa a la Gasolina y el ACPM?. Porque perseguir a los señores de la Malla Vial, para saber, sí pagan o no pagan?, no tiene sentido. Tendría que verse, si los surtidores que tienen los Ingenios Manuelita, Providencia, y Sucromiles, pagan la Sobretasa de la Gasolina que compran para surtir sus vehículos. Lo que tiene que hacer el Municipio, es un trabajo interno para verificar que la Nación le está pasando los verdaderos recursos y no le estén haciendo conejo, como posiblemente ocurre. Continúa en el uso de la palabra el H.C. ARBOLEDA MÁRQUEZ, manifestando que redondea la idea diciendo que personalmente cree que la Sobretasa a la Gasolina es del orden nacional; y que una cosa, es quién hace el control, y otra, a dónde van los recursos. Lo último en cuanto al Informe y a lo dicho por el Concejal López Rodríguez, es que el Concepto Jurídico que incluso está firmado por quién hoy en día es el Alcalde Municipal, es del 18 de febrero de 2002, fecha desde la cual por cierto existe mucha legislación en materia Tributaria y en lo que tiene que ver con los recursos naturales. Siendo bueno revisar, sí realmente está vigente o sí se ha incrementado lo que tiene que ver con las regalías, y cómo es ese manejo?. Interviene el H.C. PERLAZA CALLE, manifestando que durante el Concejo pasado aquí se conoció el interés del Consorcio Solarte Solarte, por la realización de algunas obras en el Municipio de Palmira, entre ellas el Puente Peatonal de la Calle 42 con Carrera 35, frente al Parque del Azúcar, siempre y cuando se les exonerara del pago de los Impuestos. Pero parece ser que no se llegó a ningún arreglo, situación desde la cual no pagan los Impuestos. Sería bueno que se verificara eso. Continúa en el uso de la palabra el señor Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas, doctor FABIO MEJÍA VELASCO, manifestando que al Concejal Arboleda Márquez le responde que esas disposiciones fueron consultadas, y que inicialmente hubo una suspensión provisional mediante la Sentencia C221 de 1997, y el concepto del anterior Jefe Oficina Jurídica y hoy Alcalde Municipal, en cuanto a que “el Cascajo se podía seguir cobrando en los Municipios”. Pero ello ya se aclaró y se verificó con la Sentencia C223 de 2003. Y quedó claro que no puede cobrarse Impuestos sobre la Extracción de Cascajo y Arena, porque existe de acuerdo al Artículo 229, lo de las regalías. La Ley 681 de 2001 tampoco implementó, cómo controlar el pesaje y demás aspectos. Se tributaba sobre un Impuesto el Cascajo y la Arena, de acuerdo a la Sentencia C221 de 1997 pero posteriormente la Sentencia C223 de 2003, aterrizó esa situación y dijo que “por explotación de Cascajo y Arena solamente se pueden cobrar regalías de acuerdo al Artículo 229, correspondiéndole a los Municipios el 5%”. Lo que

significa que actualmente no se puede cobrar simultáneamente regalías e Impuestos. Es partidario de perseguir: Cómo está llegando ese 5%?. Qué se está haciendo?. Y, si se está recaudando?, para hacer los controles del caso. Interviene el H.C. LÓPEZ RODRÍGUEZ, manifestando que esa es la inquietud que tiene porque lo que se le cotiza a la Nación es lo que después llega como regalías, la pregunta es quién controla eso?. Porque anteriormente quien lo hacia era la CVC, en cabeza de los Inspectores de Policía. Sería bueno que la señora encargada de la División de Rentas, les dijera, en qué forma se tributa y cómo se ejerce por parte del Municipio ese control?. Interpela el H.C. CHAVEZ RIVERA, manifestando que para certificar lo dicho por el Concejal López Rodríguez, en cuanto a que lo triste y lamentable de esto es que continuamente se extrae material pero la ciudad está llena de huecos en su parte urbana y rural, tal como ocurre en los corregimientos de la parte plana y montañosa. Es partidario de la consecución de un arreglo con el Consorcio Solarte Solarte, para que a cambio de ese pago, se le arreglen algunas vías al Municipio en materia de reparcho y adecuación de vías. Continúa en el uso de la palabra el señor Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas, doctor FABIO MEJÍA VELASCO, manifestando que las posiciones asumidas por los Concejales Perlaza Calle, Chávez Rivera y López Rodríguez, se ajustan al Plan de Gobierno del señor Alcalde, por estar encaminadas al incremento de los ingresos sin el aumento de los Impuestos, lo cual sólo se logra controlando y fiscalizando. En cuanto a cómo funciona la Sobretasa a la Gasolina, explica que las multinacionales como la MOBIL, TEXACO y TERPEL, se encuentran situadas en un centro financiero y de sistemas a nivel nacional, y una vez le venden la gasolina a los Municipios le cobran por anticipado la Sobretasa a la Gasolina, posteriormente le envían a Palmira las regalías que son consignadas en la Fiducia. Lo otro es que se compromete a estudiar el mejoramiento de los Ingresos en lo que respecta al combustible que es comprado por los Ingenios como Manuelita S.A.. Interviene la H.C. MARTINEZ MARTINEZ, manifestando que quiere escuchar de la Jefe de Rentas, en quién recae ese control, y si es nacional o municipal?. Y si es el Municipio quién expide las licencias de Funcionamiento?. Interviene el H.C. PERLAZA CALLE, manifestando que solamente quiere comentarle al doctor Fabio Mejía Velasco, que el CIAT también tiene un surtidor de combustible. Interpela el H.C. FONSECA CAMARGO, manifestando que aclara que las multinacionales no le venden un solo galón de gasolina a ningún distribuidor sin el pago anticipado de la Sobretasa, por eso los ingenios y demás empresas privadas que manejan su propio combustible, previamente la han pagado. Tampoco le roban un peso a nadie. Donde hay que tener cuidado es aquí en la Administración, para que esos ingresos se inviertan bien y no se pierdan, por la sencilla razón de que los dineros de la Sobretasa nunca se han visto en Palmira, así haya sido creada

para el mejoramiento de las vías y la ejecución de obras. Interpela el H.C. LOPEZ RODRÍGUEZ, manifestando que lo único claro es que cuando llega la gasolina a los distribuidores ya se ha pagado la Sobretasa. Quiere que se les hable también del comportamiento que tiene la Sobretasa a la Gasolina en el Municipio de Palmira, porque siempre se Pignoraba el valor del recaudo de la Sobretasa. Continúa en el uso de la palabra el H.C. PERLAZA CALLE, manifestando que le quiere aclarar al Concejal López Rodríguez, que tiene claro que las multinacionales pagan o cobran la Sobretasa por adelantado, y que lo único que hoy ha hecho es dar una información a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda, para que verifiquen que a los ingresos del Municipio no se le éste haciendo conejo. Y lo que tiene que ver con la Pignoración de la Sobretasa, lo que pasa es que la Ley 617, la prohibió. Y hasta donde tiene entendido la Ley permite que la Sobretasa sea de libre destinación. Interviene el H.C. CHÁVEZ RIVERA, manifestando que le parece válida la inquietud del Concejal López Rodríguez, siendo interesante por ello que el doctor Fabio Mejía Velasco, mirase el acto administrativo y la Ley, mediante los cuáles se cambió la Sobretasa a la Gasolina y quedó como ingresos corrientes o fondos comunes. El otro aspecto que nunca puede olvidarse es que están inmersos en la Ley 550, y que parte de la Sobretasa a la Gasolina se utiliza en el pago de las acreencias de la Ley 550. También tiene entendido que hay una Pignoración que viene desde hace muchos años y que está próxima a extinguirse. Sería bueno que se les informara, cuánto se ha recaudado por concepto de la Sobretasa y cómo está lo de la Pignoración?. Interviene el señor Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas, doctor FABIO MEJÍA VELASCO, manifestando que quiere contestarle al Concejal Chávez Rivera, que en cuánto a su propuesta de llegar a un arreglo con el Consorcio Solarte Solarte, para que en cambio del tributo o pago de los Impuestos realice obras en el Municipio de Palmira, y tape los huecos, que en realidad no tributan por el ACPM, por tratarse de una Sobretasa Nacional, y no tributa la parte de la sociedad que se llama Pavimentos S.A., que tiene un inconveniente con Industria y Comercio, y que está en mora por 5 bimestres. A partir de lo cual se hicieron unos autos y en la actualidad se realiza una inspección. Mientras que el interrogante del Concejal Arboleda Márquez, en cuanto a porqué si se trata de una situación conocida desde junio sólo hasta ahora se toca el tema, tiene como única respuesta que los procesos se tienen que hacer, y que se trata de 6.000 fólderes en Industria y Comercio. Y la Sobretasa a la Gasolina Vigencia 2004 está incluida dentro de los Impuestos Indirectos con el Rubro Código Presupuestal 1112108 Sobretasa Combustible Automotor por \$6.375 millones, y hace parte de Ingresos Corrientes de Libre Destinación en la parte que se utiliza para ser cancelados. Y como es importante conocer lo qué pasa con la Pignoración, el ACPM, y la Sobretasa, se compromete a entregar un informe gerencial mensual. Interviene el H.C. REYES KURI, manifestando



que quiere hacer un llamado de atención para futuras citaciones e intervenciones de los diferentes funcionarios de la Administración Municipal, porque el Artículo 71 del Reglamento Interno dice que “los funcionarios citados tendrán la obligación de presentar por escrito sus informes a la Corporación anticipadamente al debate, con un tiempo no inferior a 3 días”. Aclara que lo que manifiesta no lo hace por el señor Secretario de Hacienda que hoy les acompaña sino por lo otros casos, es más, el Informe en comento sólo se les entregó ayer en la tarde, y desconoce si fue porqué no llegó a tiempo o porqué se demoraron en la entrega a los Concejales?. Pero con un día de antelación, de presentación del Informe, no se tiene la facultad y la posibilidad de hacer un análisis profundo de los Informes que se les pasan. Porque el verdadero control político no es escuchar los Informes de los funcionarios sino hacer un análisis y una investigación previa a todo lo atinente al desarrollo de la sesión. Lo que les permitiría llegar con una mayor precisión y estudio a las sesiones, de esta manera, no se perdería el tiempo y tampoco se terminaría en simples audiencias por la rendición de un Informe de algún funcionario de la Administración. El señor Presidente H.C. RODRIGUEZ CABAL, le recuerda al Concejal Reyes Kuri, que al comienzo de cada sesión, por Secretaría General se da lectura a la Proposición y a la fecha en que se surtió el Informe, para que la Plenaria tome la decisión de abordar el tema o no, momento a partir del cual el Concejo Municipal decide si devuelve el Informe o si acepta su presentación. Interviene el H.C. LÓPEZ RODRÍGUEZ, manifestando que no se terminó por parte del Concejal Reyes Kuri, la lectura del artículo, lo bueno sería que lo hiciera completamente, porque en el mismo también se señala que “el funcionario invitado se limita únicamente al cuestionario presentado”. Y de hacerlo, daría con todo respeto lugar a pensarse que es incompetente, además, porque la importancia de algunos temas les llevan en ocasiones a salirse de ese cuestionario. Interviene el H.C. TINOCO RENDÓN, manifestando que de quedarle fácil al doctor Fabio Mejía Velasco, quiere que le responda, si la Sobretasa a la Gasolina se encuentra aún Pignorada, y las fechas?. Continúa en el uso de la palabra el señor Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas, doctor FABIO MEJÍA VELASCO, manifestando que ya tomó nota de las inquietudes que le asisten a los Concejales Chávez Rivera y Tinoco Rendón, sobre el tema de la Pignoración que tiene la Sobretasa a la Gasolina, tiempo y curva progresiva, información que allegará lo más pronto posible al Concejo Municipal. El señor Presidente H.C. RODRIGUEZ CABAL, agradece la presencia en la Plenaria del señor Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas, doctor FABIO MEJÍA VELASCO y de la señora Coordinadora de Ingresos, doctora OLGA CECILIA MERA COBO.

Siguiente Punto: "PROPOSICIONES, COMUNICACIONES Y VARIOS". Interviene el H.C. REYES KURI, manifestando que en compañía de su compañero de bancada, el Concejal Gómez Rayo, presentaron una Proposición, citando al Secretario de Tránsito Municipal, doctor Rholmeyer Sierra Carvajal, y al Director Territorial Encargado del Instituto Nacional de Vías-INVIAS, doctor Hernán Londoño, para que le informen a la ciudadanía palmirana, porqué desde hace aproximadamente cuatro años no se ha vuelto a expedir la calcomanía que identifica a los carros con la Tarifa Preferencial del Peaje en los puestos de cobro del Peaje de Estambul. Máxime cuando la Resolución No. 004364 del 31 de diciembre de 1998, expedida por el Ministerio de Transporte, obliga a que esta calcomanía tiene que expedirse, y para lo cual declaró como competente a INVIAS?. Se da lectura a la Proposición No. 030, "EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA, CITA AL SECRETARIO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, DOCTOR RHOLMEYER SIERRA CARVAJAL, E INVITA AL DOCTOR CARLOS HERNÁN LONDOÑO, DIRECTOR TERRITORIAL ENCARGADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS-, PARA QUE LE INFORMEN A LA CIUDADANÍA PALMIRANA, LAS RAZONES POR LAS CUÁLES DESDE EL AÑO DE 1999, NO SE LE VOLVIÓ A EXPEDIR A LOS USUARIOS PALMIRANOS DE LA RECTA CALI-PALMIRA, LA CALCAMONIA DE LA TARIFA ESPECIAL EN LAS CASETAS DE RECAUDO DE PEAJES, DENOMINADAS CIAT Y ESTAMBUL, HABIÉNDOLES CAUSADO UN GRAN DETRIMENTO ECONÓMICO A LO LARGO DE ESTOS ÚLTIMOS AÑOS, Y VIOLANDO CLARAMENTE SU DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD, MÁXIME CUANDO SE ENCUENTRA VIGENTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 004364 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE QUE OBLIGA A EXPEDIRLA", cuyos Proponentes son los H.Concejales: REYES KURI y GÓMEZ RAYO. Puesta en consideración. Interviene el H.C. Proponente GÓMEZ RAYO, manifestando que solamente quiere adicionar la Proposición, para que se cite también al Gerente del Centro de Diagnóstico Automotor, doctor Alexander Rivera Rivera. La verdad es que la Calcomanía de la Tarifa Especial, favorece a muchos usuarios de la recta Cali-Palmira. Se da lectura a la Proposición Aditiva No. 030A, "IGUALMENTE, CÍTESE AL GERENTE DEL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR PALMIRA, DOCTOR ALEXANDER RIVERA RIVERA". Puesta en consideración y cerrada su discusión, fue aprobada la Proposición Original con la Aditiva presentada por el Concejal Gómez Rayo. Se da lectura a la Proposición No. 031, "CITAR A LA SECRETARÍA DE HACIENDA PARA QUE RINDA EL SIGUIENTE INFORME: 1.- CUÁNTO SE HA RECAUDADO POR CONCEPTO DE LA SOBRETASA EN LOS ÚLTIMOS AÑOS. 2.- EN QUÉ SE HA



INVERTIDO ESTOS DINEROS RECAUDADOS. 3.- HASTA QUÉ FECHA ESTUVO PIGNORADA LA SOBRETASA A LA GASOLINA, Y SÍ SE ENCUENTRA PIGNORADA, CUÁL ES EL SALDO?”, cuyos Proponentes son los H.Concejales: PERLAZA CALLE, ORTIZ SOTO, TINOCO RENDÓN, CHAVEZ RIVERA, y LÓPEZ RODRÍGUEZ. Puesta en consideración y cerrada su discusión, fue aprobada. Por Secretaría General se informa que no hay Comunicaciones sobre la Mesa Directiva. En el Punto de VARIOS, el señor Presidente H.C. RODRIGUEZ CABAL, le solicita a los Concejales que no se retiren después de ser levantada la sesión, porque necesita que se reúnan por Comisiones para proceder a la Elección de los Presidentes de cada Comisión Permanente. Interviene el H.C. REYES KURI, manifestando que quiere complementar el tema que traía para decirle al Concejal López Rodríguez, que nunca dijo que los Secretarios del despacho vienen sin ninguna preparación a las sesiones, sino al hecho de que si el Informe llega con tres días de antelación, se les facilita su estudio, la consulta de normas jurídicas, y la realización de una investigación profunda sobre cada tema, así sabrían si lo que se les dice es cierto o no. De lo contrario, se trataría de la simple audición o rendición de un Informe. El señor Presidente H.C. RODRIGUEZ CABAL, le recuerda a los Concejales que el Proyecto de Presupuesto se encuentra demandado por uno de los puntos que se incluyó sobre los Gastos de Funcionamiento del Concejo Municipal, encuentra por ello necesario el nombramiento de una Comisión Accidental, para que se encargue de estudiar jurídicamente su viabilidad. La misma queda conformada por los Concejales: Arboleda Márquez, Reyes Kuri, Aparicio Durán, Espinoza Rojas, y Chávez Rivera. Por Secretaría General se da lectura a la conformación de las Comisiones Permanentes del Concejo Municipal Período 2004-2007: Comisión I, del Plan: Raúl Alfredo Arboleda Márquez, Juan Fernando Reyes Kuri, María Eugenia Muñoz Fernández, Iván Alberto Eusse Ceballos, y Luz Dey Martínez Martínez. La Secretaria de la Comisión es la doctora Norma Patricia Saavedra Usma. Comisión II, de Presupuesto: Joaquín Oscar Fonseca Camargo, Armando Gómez Rayo, y Tulio Enrique Aparicio Durán. El Secretario de la Comisión es el señor José Líder Correa Reynoso. Comisión III, Fiscal y de Bienes: Hugo Perlaza Calle, William Alberto Rodríguez Cabal, Luis Alfonso Chávez Rivera, Libardo López Rodríguez, y William Andrey Espinoza Sánchez. El Secretario de la Comisión es el doctor Oscar Armando Trujillo T. Comisión IV, Administrativa y de Acción Social: Erminson Ortiz Soto, Luis Fernando Agudelo, y Giovanni Moncayo Vélez. El Secretario de la Comisión es el señor José Líder Correa Reynoso. Comisión V, de Ética: Asmed Tinoco Rendón, Fernando Sánchez Zúñiga, y Luis Alfredo Serrano Escobar. El Secretario de la Comisión es el señor José Líder Correa Reynoso. Interviene el H.C. PERLAZA CALLE, manifestando que recibieron el Informe de

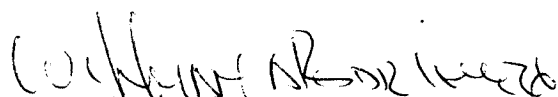


Planeación Municipal plasmado en dos hojas, pero posteriormente se les dijo que se había presentado un error, y que se les entregaría otro Informe. Y comenta el hecho porque solamente se trataba del cambio de un número cuatro por un punto, la verdad, es que piensa que sólo se trató de una botadera de plata.


Agotado el orden del día el señor Presidente levanta la sesión siendo las 10:29 a.m. y convoca para el día sábado 17 de enero de 2004 a las 9:00 a.m.

Se deja constancia que el Asesor de Control Interno de la Personería Municipal, doctor Arturo Calle Forero, asistió a la presente sesión.

Se deja constancia que la presente Acta fue elaborada de manera sucinta dando cumplimiento a lo consagrado en el Numeral 1°, del Artículo 26 de la Ley 136 de 1994, y su contenido total se encuentra consignado en los casetes Nos. 018, 019, y en el archivo de la H.Corporación Edilicia.


WILLIAM ALBERTO RODRÍGUEZ CABAL
PRESIDENTE


JOAQUÍN OSCAR FONSECA CAMARGO
PRIMER VICEPRESIDENTE


ERMINSON ORTIZ SOTO
SEGUNDO VICEPRESIDENTE


OSCAR ARMANDO TRUJILLO T.
SECRETARIO GENERAL

LFBG.-

Hacemos posible la Palmira que queremos y



MUNICIPIO DE PALMIRA
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia
Nit. 891.380.007-3

SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

OFICIO NO.
SHFP- 021

FECHA
14 de Enero de 2003

Doctor:
OSCAR ARMANDO TRUJILLO
Secretario General
Concejo Municipal

Liset

Ene - 14 - 04
11:50 AM

REF. : PROPOSICIÓN 0005 DE ENERO 2/2004.

De acuerdo a la referencia, me permito dar respuesta a los puntos a y b:

La UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA es la concesionaria del Instituto Nacional de Vías hoy Instituto Nacional de Concesiones, la cual está conformada por las siguientes empresas:

• PAVIMENTOS S.A:

La empresa PAVIMENTOS S.A., está registrada en la Coordinación de Ingresos tributando el impuesto de Industria y Comercio desde septiembre del año 2000 y hasta la fecha ha cancelado por este tributo la suma de \$46.790.000.00. por concepto de actividad de servicio.

Cabe anotar que ésta empresa durante las vigencias 2001 y los 3 primeros bimestres del año 2002 no ha cumplido con el deber tributario de presentar sus respectivas declaraciones de Industria y Comercio, argumentando que no ha ejercido ninguna actividad dentro del territorio municipal, por lo anterior la Coordinación de Ingresos mediante Auto VC-270 del 22 de diciembre/2003 decretó para el día 29 de diciembre de 2003 visita de inspección Tributaria, la cual no pudo ser practicada por los funcionarios a dicho establecimiento por encontrarse en vacaciones colectivas, así mismo se ordenó nuevamente visita de Inspección Tributaria mediante Auto No.001 de enero 8 de 2004 para el día 16 de enero/2004, con el fin de verificar si los hechos manifestados son ciertos; en lo que respecta a los bimestres 4 , 5 y 6 del periodo 2002 ha cumplido con el deber de declarar y liquidar los respectivos impuestos.

• CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE:

Esta empresa se encuentra registrada desde julio del año 2002 fecha en la cual aparece registrada en la Cámara de Comercio, la actividad que realiza es de servicios y hasta la fecha ha cancelado

Hacemos posible la Palmira que queremos y



MUNICIPIO DE PALMIRA
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia
Nit. 891.380.007-3

SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

por concepto de este impuesto la suma \$24.086.000, estudiando la posibilidad de fiscalizar los ingresos que han servido de base para liquidar el impuesto pagado.

• SIDECO AMERICANA:

Esta empresa no le tributa al Municipio de Palmira, por cuanto no está ejerciendo la actividad de servicio, es decir, no está ejecutando ningún tipo de obras.

En lo relacionado a la pregunta contenida en el punto c) se comisionó al Contador Javier López Giraldo funcionario de la Coordinación de Ingresos y se pudo constatar que el surtidor que tiene ésta empresa, ubicado en Tienda Nueva que abastece los tractocamiones, es de A.C.P.M., y conforme a la ley 488 de 1998 en su artículo 128 establece que ésta sobretasa es del orden nacional.

Con relación al punto d) como la Coordinación de Ingresos no es competente para fiscalizar éste tipo de actividad, ya que es un tributo que le corresponde a la Nación, no hay necesidad de implementar ningún control para fiscalizar la venta de este combustible.

Con referencia al punto e) Conforme al artículo 229 de la ley 685 de agosto de 2001, a los municipios no les es permitido gravar la explotación de recursos naturales no renovables. Sin embargo y a pesar de ésta disposición quienes explotan recursos naturales de éste tipo están en la obligación de pagar regalías a la nación, la cual le corresponde a los municipios un 3% donde están realizando la extracción.

Por lo anteriormente expuesto me permito informarle que LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA ha cancelado por concepto de regalías la suma de \$24.576.116 a la fecha.

Para su conocimiento anexo oficio No. OFJA-MS 057 de fecha febrero 18 de 2002, la cual la oficina jurídica emite concepto referente al punto e).

Atentamente,


FABIO MEJIA VELASCO
Secretario de Hacienda y Finanzas


OLGA CECILIA MERA COBO
Coordinadora de Ingresos Municipales

Proyectó:

PATRICIA CUERVO SILVA.
JAVIER LÓPEZ GIRALDO.

MUNICIPIO DE PALMIRA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
NIT. 891.380.007-3

Arch. Vial
En 2011
puho 30/007
75
D

OFICIO NO. Ofja- MSS
057

FECHA
Febrero 18 de 2002

OFICINA JURIDICA

DOCTORA
OLGA CECILIA MERA COBO
JEFE DE INGRESOS MUNICIPALES
SECRETARIA DE HACIENDA MPAL
E.S.D

En atención a su oficio HDR 194 de Febrero de 2002, donde solicita concepto sobre su petición referente a lo manifestado por la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca, referente al impuesto de extracción de Arena, Cascajo y Piedra, nos permitimos hacer las siguientes consideraciones :

La Corte Constitucional en sentencia C-221 de Abril 29 de 1997, al estudiar la competencia entre la Nación y las entidades Territoriales, referente al impuestos Municipales / Régimen de Regalías por la explotación de recursos no renovables, en uno de sus apartes manifiesta:

La Carta constitucional establece diferentes competencias y derechos a los diferentes ordenes territoriales a fin de lograr las finalidades perseguidas por el Constituyente en esta Materia. Asi, a la Nación le corresponde la regulación y gestión de las regalías, pues de esta manera se logra un beneficio global equitativo para todos los colombianos y por su parte a las entidades territoriales les corresponde el goce final del producto, de esos recursos ya que ellos están destinados a estimular la descentralización, fortalecer la propia minería y proteger el medio ambiente (Art. 360)

La sentencia en comento, hace una diferenciación entre los Impuestos, las regalías y la obligatoriedad de las regalías y después de un extenso análisis de las normas concluye que: "La Corte mantiene entonces la disposición acusada dentro del ordenamiento en forma temporal, en función del respecto a la libertad de configuración del Legislador..... Además, el impuesto municipal es en este instante la única carga económica por la extracción de estos recursos, esto es, tal impuesto representa al momento de proferirse la decisión el

"VAMOS PALMIRA"

Hacemos posible la Palmira que queremos y



MUNICIPIO DE PALMIRA
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia
Nit. 891.380.007-3

SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

por concepto de este impuesto la suma \$24.086.000, estudiando la posibilidad de fiscalizar los ingresos que han servido de base para liquidar el impuesto pagado.

• SIDECO AMERICANA:

Esta empresa no le tributa al Municipio de Palmira, por cuanto no está ejerciendo la actividad de servicio, es decir, no está ejecutando ningún tipo de obras.

En lo relacionado a la pregunta contenida en el punto c) se comisionó al Contador Javier López Giraldo funcionario de la Coordinación de Ingresos y se pudo constatar que el surtidor que tiene ésta empresa, ubicado en Tienda Nueva que abastece los tractocamiones, es de A.C.P.M., y conforme a la ley 488 de 1998 en su artículo 128 establece que ésta sobretasa es del orden nacional.

Con relación al punto d) como la Coordinación de Ingresos no es competente para fiscalizar éste tipo de actividad, ya que es un tributo que le corresponde a la Nación, no hay necesidad de implementar ningún control para fiscalizar la venta de este combustible.

Con referencia al punto e) Conforme al artículo 229 de la ley 685 de agosto de 2001, a los municipios no les es permitido gravar la explotación de recursos naturales no renovables. Sin embargo y a pesar de ésta disposición quienes explotan recursos naturales de éste tipo están en la obligación de pagar regalías a la nación, la cual le corresponde a los municipios un 3% donde están realizando la extracción.

Por lo anteriormente expuesto me permito informarle que LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA ha cancelado por concepto de regalías la suma de \$24.576.116 a la fecha.

Para su conocimiento anexo oficio No. OFJA-MS 057 de fecha febrero 18 de 2002, la cual la oficina jurídica emite concepto referente al punto e).

Atentamente,


FABIO MEJIA VELASCO
Secretario de Hacienda y Finanzas


OLGA CECILIA MERA COBO
Coordinadora de Ingresos Municipales.

Proyectó: PATRICIA CUERVO SILVA.
JAVIER LÓPEZ GIRALDO.

PROPOSICIÓN # 2 Aprobada

030

El honorable concejo municipal de Palmira cita al secretario de tránsito municipal Doctor Rholmeyer Sierra Carvajal e invita al Doctor Carlos Hernán Londoño Director Territorial Encargado del Instituto Nacional de Vías -INVIAS-, para que le informen a la ciudadanía palmirana las razones por las cuales desde el año de 1999 no se le volvió a expedir a los usuarios palmiranos de la recta Cali-Palmira, la calcomanía de la tarifa especial en las casetas de recaudo de peajes denominadas CIAT y ESTAMBUL, habiéndoles causado un gran detrimento económico a lo largo de estos últimos años y violando claramente su derecho fundamental a la igualdad, máxime cuando se encuentra vigente la resolución número 004364 del 31 de diciembre de 1998 del Ministerio de Transporte que obliga a expedirla.

Juan Fernando Reyes Kuri
Juan Fernando Reyes Kuri

Alejandro Gomez Rojo
Alejandro Gomez Rojo

Igualmente Citese al Gerente del
C. D.A. P

76

MUNICIPIO DE PALMIRA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
NIT. 891.380.007-3

OFICIO NO. Ofja- MSS

FECHA

OFICINA JURIDICA

único medio existente para resarcir la utilización y aprovechamiento privados de un recurso estatal del cual debe beneficiarse la comunidad en su conjunto, lo cual justifica en cierta medida su mantenimiento, al menos en forma TEMPORAL.”, la Corte concluye entonces que un termino de cinco años es entonces suficiente.

Esta modalidad de los efectos temporales de los fallos es no sólo una practica usual de los tribunales constitucionales sino que es una necesidad que deriva de su función especifica de garantizar la supremacia de la Constitución y, al mismo tiempo respetar otros principios y valores igualmente constitucionales.

Asi mismo la Corte declara exequible la disposición en el entendido de que estas explotaciones de recursos no renovables requieren de las correspondientes licencias ambientales, en los términos señalados por los artículos 49 y siguientes de la Ley 99 de 1993.

La ley 685 de Agosto 15 de 2001 “Por la cual se expide el código de Minas” en los artículos 229 establece la obligatoriedad de pagar regalías sobre la explotación de recursos naturales no renovables y el Art. 231 prohíbe gravar con impuestos departamentales y municipales directos o indirectos la explotación y explotación mineras, los minerales que se obtengan en boca o al borde de mina, las maquinarias, equipos y demás elementos.

Visto lo anteriormente expuesto se concluye que antes del 15 de Agosto de 2001, el Municipio puede cobrar el impuesto por extracción de Arena, Cascajo y Piedra, al igual que exigir la Licencia ambiental correspondiente y después de esa fecha, debe solicitar al Fondo Nacional de Regalías, el porcentaje correspondiente de conformidad con la Ley.

Lo anterior para su consideración y fines pertinentes.

Atentamente,


ADOLFO CASTRO GONZALEZ
ASESOR JURÍDICO


MARIA SOCORRO SANCHEZ CH
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

“VAMOS PALMIRA”

Recibido
Feb. 28 / 2002
10:25 AM

Capital con destino al mantenimiento de la red vial. La base gravable, el hecho generador, la declaración, el pago, la causación y los otros aspectos técnicos serán iguales a los de la sobretasa de la gasolina." (Subrayado fuera del texto).

ARTICULO 122. TARIFA MUNICIPAL Y DISTRITAL. El Concejo Municipal o Distrital dentro de los noventa días siguientes a la vigencia de esta Ley, fijarán la tarifa de la sobretasa motor extra y corriente aplicable en su jurisdicción, la cual no podrá ser inferior al catorce por ciento (14%) ni superior al quince por ciento (15%)."

ARTICULO 123. TARIFA DEPARTAMENTAL. La Asamblea Departamental, fijará la tarifa de la sobretasa a la gasolina motor extra o corriente aplicable en su jurisdicción, la cual no podrá ser inferior al cuatro por ciento (4%) ni superior al cinco por ciento (5%).

ARTICULO 128. SOBRETASA NACIONAL. Establécese una sobretasa nacional del veinte por ciento (20%) sobre el precio al público de la gasolina motor extra o corriente y del seis por ciento (6%) sobre el precio al público del ACPM. Esta sobretasa nacional se cobrará únicamente en los municipios, distritos o departamentos, donde no se haya adoptado la sobretasa municipal, distrital, o departamental, según el caso, o cuando la sumatoria de las sobretasas adoptadas para la gasolina motor extra o corriente, fuere inferior al veinte por ciento (20%). Para la sobretasa a la gasolina motor extra o corriente, la sobretasa nacional será igual a la diferencia entre la tarifa del veinte por ciento (20%) y la sumatoria de las tarifas adoptadas por el respectivo Concejo y Asamblea, según el caso.

En ningún caso, la suma de las sobretasas sobre la gasolina motor extra o corriente, podrá ser superior al veinte por ciento (20%) del valor de referencia de dicha gasolina." (Resaltado y subrayado fuera del texto).

ARTICULO 154. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la

fecha de su publicación y deroga las siguientes disposiciones y las demás que le sean contrarias..." (Subrayado fuera del texto)

Como se observa en las disposiciones transcritas, la Ley 488 de 1998 se ocupó de crear un nuevo tributo del orden nacional - sobretasa al ACPM - y de regular íntegramente los aspectos sustantivos y procedimentales de la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente, estableciéndola como un tributo de todos los órdenes: Nacional, departamental, Municipal y Distrital, con tarifas hasta del 20% para la Nación en aquellos casos en que los municipios, distritos y departamentos no la adopten, hasta del 5% para los departamentos y hasta del 15% para los municipios y distritos.

El primer interrogante que cabría plantearse, es cual es el efecto de la Ley 488 de 1998, respecto de los Acuerdos expedidos sobre la materia, con fundamento en normas anteriores.

Para absolver este interrogante, debemos observar que mientras la Ley 105 de 1993 estableció una sobretasa del orden municipal y distrital y autorizó a éstas entidades territoriales para fijar una tarifa hasta del 20%, sin establecer una tarifa mínima, la Ley 488 de 1998, restringió dicha autorización enmarcándola dentro de un límite mínimo del 14% y un límite máximo del 15%. Como quiera que esta normatividad es contraria a la autorización otorgada a los municipios y distritos en la Ley 105 de 1993, forzoso es concluir, que operó frente a ésta, en lo pertinente, el fenómeno de la derogatoria tácita previsto en el artículo 71 del Código Civil que prevé:

"La derogación de las leyes podrá ser expresa o tácita.

Es expresa, cuando la nueva ley dice expresamente que deroga la antigua.

Es tácita, cuando la nueva Ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior.

La derogación de una ley puede ser total o parcial."

Veamos ahora cuál es el efecto de esta derogatoria frente a los actos administrativos, expedi-

PROPOSICIÓN # 2 Aprobar de

030

El honorable concejo municipal de Palmira cita al secretario de transito municipal Doctor Rholmeyer Sierra Carvajal e invita al Doctor Carlos Hernán Londoño Director Territorial Encargado del Instituto Nacional de Vias -INVIAS-, para que le informen a la ciudadanía palmirana las razones por las cuales desde el año de 1999 no se le volvió a expedir a los usuarios palmiranos de la recta Cali-Palmira, la calcomanía de la tarifa especial en las casetas de recaudo de peajes denominadas CIAT y ESTAMBUL, habiéndoles causado un gran detrimento económico a lo largo de estos últimos años y violando claramente su derecho fundamental a la igualdad, máxime cuando se encuentra vigente la resolución número 004364 del 31 de diciembre de 1998 del Ministerio de Transporte que obliga a expedirla.

Juan Fernando Reyes Kuri
Juan Fernando Reyes Kuri

Alejandro Gomez Rojo
Alejandro Gomez Rojo

Igualmente Citese al Gerente del
C. D.A. P

Proposición 1 aprobada en el 032

El Honorable Concejo de Palmira invita al Sr. Alcalde, Presidentes de Junta de Acción Comunal J.A.C, Comuneros y cita al Consejo de Gobierno para el día 24 de Enero del presente Año, con el fin de ~~escuchar~~ recibir las inquietudes proyectos y necesidades tanto del sector Urbano como rural y conformar así el plan Plurianual de Inversiones el cual ~~hace~~ ~~se~~ hará parte del plan de Desarrollo Municipal en el presente Cuatrienio.

L. Fdo. Agudelo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

proposición No. 2 Aprobada

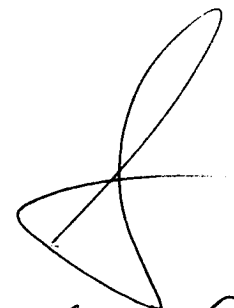
031
de Hacienda

Cirlos a la secretaria

- para q vinda el sqte informe:
 - 1º Cuanto se ha recaudado por concepto de Sabtelasa en los ultimos (6) años.
 - 2º En q se han invertido estos dineros recaudados.
 - 3º hasta q fecha estuvo pignorada la sabtelasa a la gasolina. y si se encuentra pignorada, cual es el saldo

031 PK

W 3



Luis Alfonso Chavez
Libor de Lopez R.